



Aportes y observaciones a proyecto de ley estatutaria 224-23C por medio de la cual se regula el derecho a la educación y se dictan otras disposiciones

Cecilia Dimaté Rodríguez

Decana Facultad de Ciencias de la Educación – Universidad Externado de Colombia

Presidenta Junta Nacional – Ascofade

Grupo de Trabajo en Política Pública - Ascofade

4 de octubre de 2023

Somos una Asociación con 30 años de funcionamiento, conformada por 94 facultades de educación organizadas en siete capítulos a lo largo y ancho del país y cuyo objeto social es contribuir al fortalecimiento de las instituciones asociadas, participar en la construcción de las políticas educativas y, entre otros propósitos fomentar el debate y los diálogos académicos relacionados con educación y pedagogía. Bajo este objeto social y, en especial, por la importancia de las facultades de educación en la formación de los maestros del país, es nuestra responsabilidad como Asociación pronunciarnos ante el proyecto de ley estatutaria con el cual se busca regular el derecho a la educación.

La historia de la educación en Colombia, ha sufrido los vaivenes de los gobiernos de turno que a lo largo del siglo XX no le dieron el lugar correspondiente a la educación, razón por la cual la misma sociedad colombiana requirió de casi un siglo y múltiples manifestaciones de todo orden para poner la educación en la agenda nacional con la Constitución Política de 1991 y, en especial, con las leyes 115 de 1994 -Ley General de Educación- y 30 de 1992 -Ley de Educación Superior, ninguna de las dos de carácter estatutario. Han pasado casi treinta años desde la formulación y reglamentación de estas leyes, con lo cual se ha avanzado en el cumplimiento de los propósitos que la misma Constitución definió para este sector, sin embargo, y a pesar de los esfuerzos públicos y privados, del Estado y de la sociedad civil, no se ha logrado dar pleno cumplimiento a los mandatos de la Constitución Política, así como no se ha logrado responder a las necesidades cada vez más apremiantes del sector educativo, en especial, por las brechas que se han venido ampliando, en razón, a los múltiples eventos que han vivido los colombianos durante más seis décadas, así como a las circunstancias que la humanidad entera ha enfrentado en este nuevo siglo.

Esta situación hace oportuna la formulación de una ley de educación de carácter estatutario que recoja los desarrollos que ha tenido la regulación para el sector educativo, que responda a las necesidades que hoy demanda la sociedad con una mirada puesta en el futuro y que, principalmente, esté articulada en cuerpo normativo y de política pública que permita una atención integral al sistema y un desarrollo armónico en todos sus niveles y formas, con lo cual como Asociación estamos completamente de acuerdo.

En la medida en que esta es una oportunidad que no se había tenido anteriormente, consideramos necesario hacer algunas observaciones a este proyecto de ley estatutaria que -desde las Facultades de Educación- consideramos esenciales para enriquecer la propuesta y poder ofrecer al país una ley que sea realmente inclusiva, pertinente, sostenible y que responda a las exigencias del sector.

Estas observaciones las hemos estructurado en dos apartados, el primero de los cuales recoge aspectos generales y, el segundo las anotaciones a artículos específicos.

Aportes y observaciones a proyecto de ley estatutaria 224-23C por medio de la cual se regula el derecho a la educación y se dictan otras disposiciones

Observaciones generales:

1. El proyecto de ley estatutaria define el sistema educativo por las características que lo integran y que se espera tenga en el futuro y los aspectos que concurren en él, sin embargo, está ausente de esta definición un aspecto que permitiría dar mayor sentido al articulado del proyecto de ley. Sugerimos incluir en esta definición su estructura.
2. Si bien es importante que la ley presente los principios que la definen, veinte principios parecen excesivos para este tipo de documentos, por lo cual sugerimos una reducción en número, pero no en su esencia que permita reducir posibles contradicciones y agrupar principios que pertenecen a un mismo campo semántico y de sentido, haciendo en cada uno las precisiones correspondientes.
3. Compartimos con la propuesta de ley estatutaria, el énfasis puesto en la formación integral, pues solo así se logra el propósito de educar al ser humano en su integralidad, sin embargo, sería importante dar alcance a este enfoque y precisar que esta nueva ley asume el concepto de educación integral. En el mismo marco y, en especial, por lo planteado en la exposición de motivos, la formación integral se plantea como una estrategia para dar “un nuevo sentido al tiempo y a la jornada escolar” (p.45), dejando la duda de si la formación integral es un componente anexo a la formación o si es un componente transversal que involucra a todo el sistema.
4. El derecho a una educación de calidad “está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos” (Unesco), por tanto, se hace pertinente en una ley estatutaria dirigida a la regulación de este derecho, sin embargo, el proyecto de ley solo refiere al Estado en condición de ente realizador y garante, pero quita a las instituciones educativas, la responsabilidad de la autoevaluación, aspecto que ha sido fundamental para el mejoramiento, tanto de los procesos adelantados en los establecimientos educativos, como en la estructura académica y administrativa que la educación superior ya ha consolidado al respecto y que es quizá uno de sus activos más importantes para estrechar las relaciones con el contexto y hacer pertinente sus programas académicos.
5. Aunque en la presentación de motivos se hace una tímida referencia al artículo 68 de la Constitución Política Nacional, con lo cual se permite a los particulares fundar establecimientos de educación conforme a las condiciones que establezca la ley para su creación y gestión, genera enorme preocupación que el articulado propuesto no contemple un apartado que dé lugar a la educación privada o a un sistema mixto de educación que contemple la participación de todos los actores que le han aportado a la educación, a la ciencia y a la cultura del país. Es un riesgo para el país desconocer el aporte social, político, económico, científico, que por más de cien años han hecho al país y al mundo las instituciones educativas del sector privado.
6. La ciencia es un aspecto casi que ausente en el proyecto de ley estatutaria, salvo por el artículo 29, en el que se hace alusión al desarrollo de la capacidad de formular y responder preguntas con base en evidencias, dejando de lado la producción del conocimiento, la experimentación, la teorización, elementos sustanciales de la formación científica.

Aportes y observaciones a proyecto de ley estatutaria 224-23C por medio de la cual se regula el derecho a la educación y se dictan otras disposiciones

7. El currículo, es otro aspecto que el proyecto de ley no atiende con suficiencia, en especial para la educación básica y media, en tanto, se limita a referir su conformación, manteniendo la preocupación que hoy se tiene frente a el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, en tanto, los desarrollos de la ciencia y la tecnología han ampliado el espectro de áreas del saber que sin desconocer las áreas fundamentales sí requieren de una ampliación que permita dar cuenta de estos avances necesarios para estos niveles de educación. Urge pensar el currículo desde una perspectiva más amplia y acorde con estas necesidades.
8. Si bien en la ley estatutaria se menciona el concepto de formación socioemocional, específicamente en el Artículo 31°. “**Formación ciudadana y para la paz**”, su abordaje es inconcluso o limitado ya que circunscribe la formación socioemocional casi que exclusivamente a la escucha, la empatía y la autorregulación o gobierno de las emociones. En ese sentido, es menester recomendar:
 - Ajustar la denominación del artículo para incluir de manera explícita la formación socioemocional.
 - Incorporar referentes sobre la importancia de la promoción del bienestar socioemocional en el escenario educativo, y el desarrollo de habilidades socioemocionales entre los docentes, los y las estudiantes y sus familias, en todo momento, como parte del aprendizaje y crecimiento de vida, incorporando la formación de docentes en habilidades de aprendizaje socioemocional como parte del desarrollo profesional.
 - Reconocer la importancia del desarrollo de estas habilidades para el desarrollo integral de habilidades profundas y duraderas.

Observaciones a artículos específicos

Artículo 5°. Principios. Además de la observación referida al número de principios, hacemos un llamado de atención sobre el principio de libertad de cátedra en tanto, al destacarlo como único principio referido a las libertades (en educación), desconoce las otras tres libertades consagradas en la Constitución Política del 91: enseñanza, aprendizaje e investigación y que no pueden ser desconocidas en una ley estatutaria que regula el derecho a la educación.

Artículo 14°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. El artículo refiere dos ciclos para la educación inicial: del nacimiento a los tres años y de los tres al cumplimiento de los seis años. El segundo ciclo es una deuda que el país tiene con la primera infancia y que esperamos se salde con esta ley, sin embargo, al respecto del primero son enormes las dudas respecto al papel de la educación en tanto se espera que la escuela llegue a todos los niños y niñas en este período de la vida. ¿Será una responsabilidad más de los establecimientos educativos?

Aportes y observaciones a proyecto de ley estatutaria 224-23C por medio de la cual se regula el derecho a la educación y se dictan otras disposiciones

Artículo 28°. Formación integral en todos los niveles y modalidades- Parágrafo. El parágrafo hace alusión al derecho a la formación integral a través de formas alternativas de educación diferentes a la escuela tradicional. Al respecto de este parágrafo, es necesario precisar que la escuela tradicional es un concepto que caracteriza un tipo de entidad cuyas características responden a modelos pedagógicos frontales que se han venido desdibujando desde el siglo pasado con la incursión de modelos críticos, constructivistas, activos, cognitivos, entre otros muchos y, para este siglo con la incorporación de tecnologías y del concepto de innovación, razón por la cual no es claro a qué se alude cuando se habla de formas alternativas a la escuela tradicional.

Artículo 33°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. Menciona la necesidad de mejorar las condiciones de bienestar para las y los docentes, directivos docentes y sus familias; sin embargo, es menester señalar la necesidad de alinear este discurso con los referentes sobre el futuro del trabajo en el sector educativo y el programa de trabajo decente (OIT, 2021). Se recomienda, por tanto, incorporar o mencionar:

- La necesidad de un aprendizaje permanente, flexible, amplio e integrado.
- Condiciones de bienestar, especialmente psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y crear entornos de aprendizaje seguros, físicos, emocionales y psicológicamente alentadores.
- Promover modelos de gestión educativa basados en el liderazgo docente y en la calidad de vida laboral docente.

Es importante resaltar para este artículo que los docentes y directivos docentes a los que se alude son exclusivamente quienes pertenecen a los niveles de educación preescolar, básica y media -de acuerdo con lo planteado en la exposición de motivos- y no a los que trabajan en la educación superior, a quienes también sería deseable los cobijara el artículo.